

ramiento del Instituto Español de Oceanografía, determinará la permanencia en vivero de cada partida de mariscos que se sumerjan para cultivo o semicultivo, la que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro meses.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 24 de octubre de 1973 por la que se autoriza a doña Dolores Brea Castiñeiras la transformación de un depósito regulador en parque de cultivo de almeja y berberecho, Distrito Marítimo de Noya, con superficie de 3.985 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de doña Dolores Brea Castiñeiras, en el que solicita la transformación de un depósito regulador en parque de cultivo de almeja y berberecho, y que le fué otorgado por Orden ministerial de 8 de febrero de 1967, ubicado en la zona marítimo-terrestre de Punta Riles, El Freijo, Distrito Marítimo de Noya, con superficie de 3.985 metros cuadrados, con arreglo al proyecto y planos que figuran unidos al expediente número 5.529 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la transformación del mencionado establecimiento marisquero de depósito regulador en parque de cultivo de las especies indicadas, sin alteración de emplazamiento, superficie y obras de la instalación, que serán las mismas del depósito, con arreglo al proyecto y planos que sirvieron de base a la concesión.

Segunda.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a la actividad de parque de cultivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se autoriza a don Juan Vicente Porto Pral la transformación de un depósito regulador en parque de cultivo de almejas, en el Distrito Marítimo de El Grove.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Juan Vicente Porto Pral en el que solicita la transformación de un depósito regulador otorgado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 141) y ubicado en la zona marítimo-terrestre de la playa de Lordelo, Distrito Marítimo de El Grove, en parque de cultivo de almejas, con arreglo al proyecto y planos que figuran unidos al expediente número 5.917 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la transformación del mencionado establecimiento marisquero de depósito regulador en parque de cultivo de las especies indicadas, sin alteración de emplazamiento, superficie y obras de la instalación, que serán las mismas del depósito, con arreglo al proyecto y planos que sirvieron de base a la concesión.

Segunda.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a la actividad de parque de cultivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se autoriza a don Antonio Pérez Soto la concesión de un parque de cultivo de ostras y almejas en el Distrito Marítimo de Luarca, con una superficie de 47.250 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Antonio Pérez Soto, de concesión de un parque de cultivo de ostras y almejas en la zona marítimo-terrestre de la ría del Eo, entre Punta Castropol y Punta Area Longa, Distrito Marítimo de Luarca, con una superficie de 47.250 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.503 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 47.250 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se autoriza a don José Luis Rodríguez-Parets la ampliación del cultivo de marisco al sur de la dársena de Maliaño (Santander).*

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 300) por la que se autorizaba el cambio de cetárea a vivero de cultivo de marisco del establecimiento marisquero que por Orden ministerial de 31 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 279) se le autorizó a don José Luis Rodríguez Parets, al sur de la dársena de Maliaño (Santander), en la forma siguiente:

Primero.—El vivero se dedicará al cultivo o semicultivo de las especies denominadas langosta, bogavante, centollo, buey de mar y nécora.

Segundo.—Teniendo en cuenta el ciclo vital de cada especie, la Comandancia de Marina de Santander, previo asesoramiento del Instituto Español de Oceanografía, determinará en cada caso la permanencia en el vivero de cada partida que se establezca en el mismo para cultivo o semicultivo, la que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro meses.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.